



FECHA: 19 de enero de 2024

AUTO No. 0089

PÁGINA 1 de 8

**POR EL CUAL SE OBEDECE LO DISPUESTO EN EL AUTO No. ORD-801119-009-2024
DEL 09 DE ENERO DE 2024 Y DECRETA PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

Proceso Ordinario de
Responsabilidad Fiscal N°:

PRF N°1600-20-10-19-1358
SIREF CUN: AC-82118-2019- 32967

Entidad Afectada:

**EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -
EMCALI- E.I.C.E. E.S.P.**, identificada con
NIT N°890 399.003-4

Presuntos Responsables
Fiscales:

- 1. GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO VELÁSQUEZ.**
Identificado con la cédula de ciudadanía
N°94.446.081. Quien desempeñó el cargo de Gerente
General de la entidad afectada en la época de los
hechos.
- 2. ROBERTO REYES SIERRA.** Identificado con la
cédula de ciudadanía N°94.378.000. Quien se
desempeñó en el cargo de Gerente de Unidad
Estratégica de Negocios de Telecomunicaciones
durante la época de los hechos.

Terceros civilmente
responsables:

Póliza de Manejo N°22335903. Certificado 0.
Póliza expedida por: **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
Tomador: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE
ESP. Asegurado: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
EICE ESP.
Valor asegurado: \$800'000.000. Vigencia 21/09/2018 –
20/09/2019.
Coaseguro: ALLIANZ SEGUROS S.A. 80% y la
PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS 20%.

Póliza de Manejo N°22556841. Certificado O Póliza
expedida por: **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
Tomador: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
EICE ESP.
Asegurado: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE
ESP.
Valor asegurado: \$800'000.000. Vigencia 21/10/2019-
20/09/2020.
Coaseguro: ALLIANZ SEGUROS S.A. 80% y la
PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS 20%.

**Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos
N°000706539015 N° de Anexo 900698546.** Expedida
por: **QBE SEGUROS S.A.** (Actual ZURICH SEGUROS

POR EL CUAL SE OBEDECE LO DISPUESTO EN EL AUTO No. ORD-801119-009-2024 DEL 09 DE ENERO DE 2024 Y DECRETA PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

COLOMBIA S.A.)
Tomador: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE.
ESP. Asegurado: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP.
Valor asegurado: \$7.000'000.000. Vigencia 02/10/2018-01/10/2019.

Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos N°1016808. Certificado 0. Compañía de Seguros:
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
Tomador: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE
Esp. Asegurado: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP.
Valor asegurado: \$7.000.000.000, Vigencia 13/12/2019-13/12/2020.

Cuantía Estimada del
Daño:

**OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES
QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO
TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$887'542.132,00)**

I. ASUNTO Y COMPETENCIA

La suscrita Contralora Delegada Intersectorial N°3 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, en ejercicio de sus competencias y facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 119, 267 y numeral cinco del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, el Acto Legislativo N°04 de 18 de septiembre de 2019, Decreto Ley 267 de 2000, artículo 128 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 15 de la Resolución Orgánica No. REG-OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020 y la Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0828-2023 del 16 de marzo de 2023, en concordancia con lo establecido en la Ley 610 de 2000, el Auto N°0265 del 9 de noviembre de 2022, por el cual el Contralor General de la República (E) declaró de impacto nacional los hechos objeto de investigación, el Auto N°0272 del 28 de noviembre de 2022, aclaratorio de la anterior providencia y el oficio de asignación N°007 radicado 2023IE0003349 del 18 de enero de 2023, mediante el cual le fue asignado el conocimiento de la presente actuación a esta Contraloría Delegada Intersectorial, procede a proferir auto de obediencia y de decreto de pruebas de oficio.

II. ANTECEDENTES

Mediante Auto 1600.20.10.20.003 del 22 de enero de 2020, el Director Operativo de Responsabilidad Fiscal (E) de la Contraloría General de Santiago de Cali ordenó el cierre de indagación preliminar y la apertura de proceso de responsabilidad fiscal respecto del expediente N°1600.20.10.19.1358, con ocasión de “Presuntas irregularidades porque EMCALI EICE ESP no ha realizado el cobro de los valores que deben pagar los operadores por uso de su infraestructura, a pesar de contar con el inventario de uso por cada uno de los



FECHA: 19 de enero de 2024

AUTO No. 0089

PÁGINA 3 de 8

**POR EL CUAL SE OBEDECE LO DISPUESTO EN EL AUTO No. ORD-801119-009-2024
DEL 09 DE ENERO DE 2024 Y DECRETA PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358**

terceros, contenido en el archivo denominado "Matriz Final Telco Cobros Terceros". (folio 137, cuaderno principal 1).

Luego, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos primero y segundo párrafo segundo de la Resolución N°ORD- 80112-1190 - 2021 del día 22 de octubre de 2021 y el literal a del artículo 28 del Decreto Ley 403, el Director Operativo de Responsabilidad Fiscal (E) de la Contraloría General de Santiago de Cali resolvió, mediante Auto N°1600.20.10.21.197 del 25 de octubre de 2021, suspender términos dentro del expediente 1600.20.10.19.1358 y remitir el mismo a la Contraloría Delegada para el Sector de Vivienda y Saneamiento Básico de la Contraloría General de la República, para lo de su competencia. (folios 485, cuaderno principal 3).

Posteriormente, a través de Auto N°00523 del 19 de abril de 2022, el Director de Investigaciones 1 (E) de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República resolvió levantar y reanudar términos, y avocar conocimiento del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N°1600.20.10.19.1358. (folios 510 al 519, cuaderno principal 3).

El 09 de noviembre de 2022, mediante Auto N°0265, el Contralor General de la República (E) declaró de impacto nacional los hechos objeto de investigación dentro de la presente actuación. Luego, a través del Auto N°0272 del 28 de noviembre de 2022, decidió aclarar el mencionado auto, declarando de impacto nacional las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal *"relacionados con el cumplimiento de las Resoluciones ORD-80112-1363-2022 del 21 de septiembre de 2022, y ORD-80112-1373-2022 del 20 de octubre de 2022, respecto de las vigencias 2019 a 2022 y los hallazgos fiscales producto de las actuaciones adelantadas en virtud de las resoluciones Ordinarias 1092, 1190 y 1196 de 2021"*. (folios 569 al 570, cuaderno principal 3).

En consecuencia, mediante oficio N°007 con radicado 2023IE0003349 del 18 de enero de 2023, la Jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción asignó el conocimiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°PRF-1600-20-10-19-1358 a la Contralora Delegada Intersectorial N°3, Doctora SORAYA VARGAS PULIDO (folio 562, cuaderno principal 3). Con Auto N°0126 del 30 de enero de 2023, este despacho resolvió avocar conocimiento dentro del citado proceso. (folio 577 al 580, cuaderno principal 3).

Mediante Auto No. 1928 del 06 de diciembre de 2023, este Despacho dispuso el archivo de este proceso que fuera iniciado por la Contraloría General de Santiago de Cali, de acuerdo con lo expuesto en I aparte motiva de dicha decisión. (folios 1120 al 1174, cuaderno principal 6).

A través de Auto No. ORD-801119-009-2024 del 09 de enero de 2024, visible de folios 1177 al 1187 cuaderno 6 del expediente, la Sala Fiscal y Sancionatoria revocó la decisión de archivo proferida a través de Auto No. 1928 de 2023. (folios 1177 al 1187, cuaderno principal).

III. CONSIDERACIONES

1. Obedecimiento a lo resuelto por la Sala Fiscal y Sancionatoria

Este Despacho atendiendo a lo dispuesto por la Sala Fiscal y Sancionatoria, en Auto No. ORD-801119-009-2024 del 09 de enero de 2024, procede mediante esta providencia a obedecer y cumplir lo dispuesto por la mencionada Sala.

POR EL CUAL SE OBEDECE LO DISPUESTO EN EL AUTO No. ORD-801119-009-2024

DEL 09 DE ENERO DE 2024 Y DECRETA PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL

PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

2. Decreto de Pruebas

Teniendo en cuenta lo expuesto por la Sala Fiscal y Sancionatoria en su auto del 09 de enero de 2024, en la que consideró *“(…) que en el presente caso se hace necesario proseguir con la investigación, y en especial con la ordenación y practica de las pruebas que sean necesarias para lograr establecer con total claridad, si se dio o no el resarcimiento de los valores que fueron dejados de pagar por el uso de la infraestructura de EMCALI (…).”*.

Así las cosas, este Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por la Sala Fiscal y Sancionatoria y tras realizar el estudio del material probatorio obrante en el expediente y considerando que el régimen probatorio fiscal lo faculta para demostrar el daño patrimonial al Estado y la responsabilidad de los investigados con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos, considera procedente el decreto y la práctica de unas pruebas de oficio, en virtud de lo consagrado en los artículos 22, 25, 26 y 66 de la Ley 610 del 2000 y el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011:

“ARTICULO 22. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

ARTICULO 25. LIBERTAD DE PRUEBAS. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

ARTICULO 26. APRECIACION INTEGRAL DE LAS PRUEBAS. Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.

Conforme las anteriores disposiciones, es claro que en materia de responsabilidad fiscal toda providencia debe estar fundada en las pruebas legalmente recaudadas, los hechos presuntamente irregulares pueden ser demostrados con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos y las pruebas deben ser apreciadas por el operador fiscal de manera integral, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.

En ese sentido, considerando que la prueba es *“el conjunto de razones o motivos que producen el convencimiento o la certeza del juez respecto de los hechos sobre los cuales debe proferir su decisión, obtenido por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza”*¹. Cuya finalidad y objeto, conforme lo indicado por el Consejo de Estado es:

*“(…) El fin de la prueba, es conducir al juez a un pleno convencimiento de los hechos que son objeto de debate en el proceso, deben guardar cierta relación con las pretensiones de la demanda, mediante las cuales se busca la nulidad de ciertos actos administrativos, por lo tanto, éstas deben ser conducentes, pertinentes y útiles para desvirtuar la legalidad de las resoluciones objeto de litigio (…)”*².

Se exige al operador fiscal realizar una labor probatoria encaminada a recaudar todas aquellas pruebas que esclarezcan los hechos materia del proceso con una certeza de tal magnitud que la decisión que se profiera se fundamente en un amplio, riguroso e inequívoco soporte probatorio, que no deje lugar a dudas sobre la realidad de los hechos que se debaten y que conduzca a la solución de los problemas jurídicos planteados en el proceso.

¹ Teoría General de la Prueba Judicial. Hernando Devís Echandía

² Providencia del 6 de mayo de 2010 expediente 0183-10. Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B.



POR EL CUAL SE OBEDECE LO DISPUESTO EN EL AUTO No. ORD-801119-009-2024 DEL 09 DE ENERO DE 2024 Y DECRETA PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

De igual forma, considerando que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de esclarecer los hechos ocurridos y su fin es dotar de certeza al fallador del asunto, es necesario estudiar y analizar, dentro del caso en concreto, lo referente a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, con miras a que dentro del proceso sólo obren aquellas que resulten necesarias, tengan aptitud para probar aquello que se quiere demostrar, se refieran a los hechos del proceso y respeten el principio de la economía procesal.

En relación con los mencionados requisitos, por conducencia se entiende “la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho” ³, es decir, que la ley permita probar el hecho con el medio probatorio por emplear. Por otra parte, la pertinencia es “la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste”⁴, en otras palabras, los medios de prueba deben estar dirigidos a acreditar los hechos objeto de debate dentro del mismo. El requisito de la utilidad de la prueba consiste en que:

“(…) la prueba debe ser útil desde el punto de vista procesal, es decir, que debe prestar algún servicio, ser necesaria o por lo menos conveniente para ayudar a obtener la convicción del juez respecto de los hechos principales o accesorios sobre los cuales se basa la pretensión contenciosa o se funda la petición del proceso voluntario o del incidente, esto es, que no sea completamente inútil”. ⁵

Ahora bien, una vez este despacho revisó y analizó el material probatorio obrante en el expediente, encuentra que se hace necesario precisar, actualizar y recopilar información y documentación relativa a la gestión adelantada por EMCALI hasta la fecha, para cobrar los saldos pendientes respecto del uso de la infraestructura por parte de terceros, hechos que constituyen el objeto de investigación en esta actuación.

Por lo anterior, este Despacho considera conducente, pertinente y útil para determinar en el presente caso la existencia o no de los elementos de la responsabilidad fiscal, decretar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 610 de 2000, con el objetivo de verificar *in situ* lo acá investigado y los demás documentos que en el transcurso de la diligencia se constituyan como necesarios, conducentes y pertinentes para aclarar el asunto de esta proceso, de oficio las siguientes pruebas:

Visita Especial:

- a. Lugar: Instalaciones de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE E.S.P., ubicadas en la en la Av.2N entre calles 10 y 11, CAM Torre EMCALI y correo electrónico: contactenos@sic.gov.co — maqirlado@emcali.com.co

³ La conducencia se define como “la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

⁴ La dogmática jurídica la define como: “la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154)

⁵ Teoría General de la Prueba Judicial. Hernando Devis Echandia.

POR EL CUAL SE OBEDECE LO DISPUESTO EN EL AUTO No. ORD-801119-009-2024 DEL 09 DE ENERO DE 2024 Y DECRETA PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

Fecha: el 5, 7, 8 y 9 de febrero de 2024, entre las 9:30 a.m. a 5:00 p.m.

Objeto y actividades a desarrollar: Constatar y recaudar toda la información y documentos existentes y pendientes por incorporar al expediente relacionados con la gestión y actividades realizadas por EMCALI hasta la fecha, atinentes al recaudo de valores por el concepto de uso de la infraestructura perteneciente a la Gerencia de Energía y Telecomunicaciones de EMCALI EICE ESP, durante el periodo diciembre 2018 a marzo de 2019, conforme el inventario producto del Contrato N°400-400- PS-1003-2018, precisando las diferentes circunstancias por cada operador o tercero. Igualmente, se citará a esta visita al Ingeniero Fernando Delgado Guerra, para lo cual el Despacho coordinará con dicho ingeniero y con EMCALI el día en la que pueda asistir a la referida visita.

- b. Lugar: Instalaciones de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, ubicadas en el Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte No. 10 – 70 y correo electrónico: contactenos@cali.gov.co notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Fecha: el 6 de febrero de 2024, entre las 09:00 a.m. a 12:00 m.

Objeto y actividades a desarrollar: Constatar y recaudar toda la información y documentos existentes y pendientes por incorporar al expediente relacionados con la gestión y actividades realizadas por EMCALI hasta la fecha, atinentes al recaudo de valores por el concepto de uso de la infraestructura perteneciente a la Gerencia de Energía y Telecomunicaciones de EMCALI EICE ESP, durante el periodo diciembre 2018 a marzo de 2019, conforme el inventario producto del Contrato N°400-400- PS-1003-2018, de acuerdo con el hecho acá investigado.

- c. Lugar: Instalaciones de la POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, ubicadas en la Calle 21 No. 1n – 65 Barrio El Piloto y correo electrónico: mecal.coman@policia.gov.co

Fecha: el 06 de febrero de 2024, entre las 2:30 p.m. a 5:00 p.m.

Objeto y actividades a desarrollar: Constatar y recaudar toda la información y documentos existentes y pendientes por incorporar al expediente relacionados con la gestión y actividades realizadas por EMCALI hasta la fecha, atinentes al recaudo de valores por el concepto de uso de la infraestructura perteneciente a la Gerencia de Energía y Telecomunicaciones de EMCALI EICE ESP, durante el periodo diciembre 2018 a marzo de 2019, conforme el inventario producto del Contrato N°400-400- PS-1003-2018, de acuerdo con el hecho acá investigado.

En mérito de lo expuesto, la Contralora Delegada Intersectorial N°3 de la Unidad de Investigaciones especiales contra la Corrupción,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Fiscal y Sancionatoria en Auto No. ORD-801119-009-2024 del 09 de enero de 2024, visible de folios 1177 al 1187 cuaderno

FECHA: 19 de enero de 2024

AUTO No. 0089

PÁGINA 7 de 8

POR EL CUAL SE OBEDECE LO DISPUESTO EN EL AUTO No. ORD-801119-009-2024 DEL 09 DE ENERO DE 2024 Y DECRETA PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

6 del expediente, por el cual REVOCÓ la decisión de archivo proferida a través de Auto No. 1928 del 06 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR Y PRACTICAR de oficio visita especial, así:

- a. Lugar: Instalaciones de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE E.S.P., ubicadas en la en la Av.2N entre calles 10 y 11, CAM Torre EMCALI y correo electrónico: contactenos@sic.gov.co — maqirlado@emcali.com.co

Fecha: el 5, 7, 8 y 9 de febrero de 2024, entre las 9:30 a.m. a 5:00 p.m.

Objeto y actividades a desarrollar: Constatar y recaudar toda la información y documentos existentes y pendientes por incorporar al expediente relacionados con la gestión y actividades realizadas por EMCALI hasta la fecha, atinentes al recaudo de valores por el concepto de uso de la infraestructura perteneciente a la Gerencia de Energía y Telecomunicaciones de EMCALI EICE ESP, durante el periodo diciembre 2018 a marzo de 2019, conforme el inventario producto del Contrato N°400-400- PS-1003-2018, precisando las diferentes circunstancias por cada operador o tercero. Igualmente, se citará a esta visita al Ingeniero Fernando Delgado Guerra, para lo cual el Despacho coordinará con dicho ingeniero y con EMCALI el día en la que pueda asistir a la referida visita.

- b. Lugar: Instalaciones de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, ubicadas en el Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte No. 10 – 70 y correo electrónico: contactenos@cali.gov.co notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Fecha: el 6 de febrero de 2024, entre las 09:00 a.m. a 12:00 m.

Objeto y actividades a desarrollar: Constatar y recaudar toda la información y documentos existentes y pendientes por incorporar al expediente relacionados con la gestión y actividades realizadas por EMCALI hasta la fecha, atinentes al recaudo de valores por el concepto de uso de la infraestructura perteneciente a la Gerencia de Energía y Telecomunicaciones de EMCALI EICE ESP, durante el periodo diciembre 2018 a marzo de 2019, conforme el inventario producto del Contrato N°400-400- PS-1003-2018, de acuerdo con el hecho acá investigado.

- c. Lugar: Instalaciones de la POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, ubicadas en la Calle 21 No. 1n – 65 Barrio El Piloto y correo electrónico: mecal.coman@policia.gov.co

Fecha: el 06 de febrero de 2024, entre las 2:30 p.m. a 5:00 p.m.

Objeto y actividades a desarrollar: Constatar y recaudar toda la información y documentos existentes y pendientes por incorporar al expediente relacionados con la gestión y actividades realizadas por EMCALI hasta la fecha, atinentes al recaudo de valores por el concepto de uso de la infraestructura perteneciente a la Gerencia de Energía y Telecomunicaciones de EMCALI EICE ESP, durante el periodo diciembre 2018 a marzo de 2019, conforme el inventario producto del Contrato N°400-400- PS-1003-2018, de acuerdo

POR EL CUAL SE OBEDECE LO DISPUESTO EN EL AUTO No. ORD-801119-009-2024 DEL 09 DE ENERO DE 2024 Y DECRETA PRUEBAS DE OFICIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°1600-20-10-19-1358

con el hecho acá investigado.

TERCERO: LIBRAR los oficios que correspondan para la correcta práctica de lo ordenado en esta providencia.

CUARTO: INCORPORAR al expediente los documentos que de esta actuación se deriven.

QUINTO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente providencia a los sujetos procesales, conforme lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, diligencia que será evacuada a través de la Secretaría Común adscrita a la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción.

SEXTO: SIN RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SORAYA VARGAS PULIDO

Contralora Delegada Intersectorial N°3

Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción